

27 de Diciembre de 1941.—GALARZA.—Ilmo. Señor Director general de Administración lo Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de los R. E. de Marruecos. (B. O. del E. del día 31.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme al artículo primero de la Ley de 30 de Mayo próximo pasado, en 31 de Diciembre último ha fenecido el periodo impositivo de la Contribución sobre la Renta por lo que se refiere a cuotas correspondientes al año 1941.

Inspirada aquella disposición en el sentido práctico de gravar rentas efectivas, no se ha conseguido el debido cumplimiento al precepto indicado para fijar el plazo de presentación de declaraciones juradas no se tuviera en cuenta el cumplimiento exacto por parte del contribuyente de la renta afluida a su economía en el periodo de imposición de que se trate.

En su consecuencia, este Ministerio se ha visto obligado a disponer:

1.º Las personas que conforme a las disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, vengán obligadas a ello, presentarán en las Secciones creadas en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda por la orden del Ministerio de 25 de Noviembre último y dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, declaración por triplicado y ajustado al modelo oficial en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el periodo impositivo anterior.

Sin embargo, cuando por circunstancia debidamente acreditada, alguno de los elementos que integran la renta imponible no fuese conocido su cuantía al término del plazo que por esta Ley se establece y siempre que la percepción de dicho elemento fuese atribuible al periodo de referencia, las Secciones de Contribución sobre la Renta concederán prórroga de un mes para la presentación de las declaraciones respectivas. En estos casos el contribuyente tendrá la obligación de satisfacer los correspondientes intereses de demora; y

2.º La obligación a que se refiere el número anterior es extensiva a cuantos tuviesen formuladas declaraciones correspondientes al año 1941 conforme a la legislación entonces en vigor. En consecuencia las que ahora presenten deben comprender todos los ingresos o rendimientos que han de constituir la renta imponible, incluso los consignados en aquellas declaraciones.

Estas, no obstante, podrán originar la ex-

x-rite



colorchecker CLASSIC

endo conveniente producir el más mínimo aumento en los precios de las conservas con arreglo a la política general de restricción de precios de artículos de primera necesidad, se prefiere atribuir el quebranto producido por la menoscabación de las tarifas ferroviarias en favor de los fabricantes y almacenistas, poniendo al servicio de éstos en circunstancias análogas a las de las diversas fábricas elaboradoras.

Todo lo expuesto, este Ministerio se ha visto obligado a disponer:

Lo único. Para todas las conservas de que se facturen a partir del 1.º de Enero próximo, regirán los precios indicados en las listas probadas en la citada orden de 31 de Julio próximo, fijándose dichos precios sobre vagón en la estación más próxima a la fábrica o f. o. b. puerto más próximo.

Madrid, a VV. II. muchos años.—Madrid, 31 de Diciembre de 1941.—CARCELLER SEGURA. Sres. Subsecretarios y Secretario general de este Ministerio y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 31.)

Ayuntamientos

COVALEDA 2992

so de las atribuciones que le confiere el artículo 1.º del Reglamento municipal vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Mayo de 1931 por el Distrito forestal y previo acuerdo de la Comisión gestora municipal que presido, se ha procedido por segunda vez a la subasta para la adjudicación de 20.781 pinos desarraigados y afectados por los vientos en los cuarteles 1, 2, 3 y 4 del monte Pinar, de este pueblo, núm. 125 de la orden de 1.º de Mayo de 1931, que cubican 10.385'172 metros cúbicos, tasados en la cantidad de 698.082'31 pesetas.

1.400 pinos huecos que cubican 1.830'314 metros cúbicos, tasados en la cantidad de pesetas 318'84.

Partiendo todo ello la cantidad de pesetas 1.016'15.

La subasta tendrá lugar en la casa consistencia a las doce horas del día siguiente hábil de haberse cumplido que hayan transcurrido diez, también a contar del inmediato siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de este Ayuntamiento, toda vez que la Corporación tiene acordado declarar la subasta en concepto de urgente.

La subasta será presidida por mi autoridad o gestor que yo delegue, con asistencia de una representación de esta Corporación, otra del Dis-

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.

Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 1.

Con esta fecha, y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma, con carácter interino, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia D. Jesús Urrutia del Castillo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Soria 2 de Enero de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 2.

Con esta fecha, y por orden de la Superioridad, me hago cargo del mando de esta provincia, con carácter interino y durante la ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil D. Remigio Sánchez del Alamo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Soria 2 de Enero de 1942.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 3.

Jefatura provincial de Carburantes líquidos

La extensión que ha alcanzado el conflicto mundial con la intervención en la guerra de los Estados Unidos de América, proveedor nuestro de carburantes de importación, incrementa enormemente las dificultades de abastecimiento de los productos petrolíferos hasta llegar casi a su anulación. Por esta causa la Ilma. Comisaría de Carburantes líquidos, se ha visto obligada a intensificar las medidas de restricción por lo que

deseamos llevar al ánimo de los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento de gasolina y gas-oil, que es de todo punto imprescindible reducir los consumos, eliminando todo el que no sea de absoluta necesidad, y todo el que resulte superfluo o de comodidad, ya que es época, la presente, de sacrificio.

Como paliativo de este grave problema que se plantea a la Nación, no cabe de momento otro, que la intensificación de la puesta en servicio de gasógenos.

De acuerdo con esta nueva fase restrictiva, para el próximo mes de Enero regirán en la distribución de gasolina y gas-oil, las normas que a continuación se señalan:

Tarjetas clase «A» (turismos).—Se entregará a los beneficiarios de estas tarjetas, el 50 por 100 del cupo asignado a las mismas, redondeando el litraje a entregar, por defecto, de 5 en 5 litros, anotándose las entregas en las cartillas.

Tarjetas clase «E» (taxis).—Los cupos para los taxis en el próximo mes de Enero serán en todas las poblaciones de 75 litros, excepto en Madrid y Barcelona que serán de 100 litros para todos los vehículos hasta 18 HP inclusive, quedando prohibida la circulación de los de más potencia si no están previstos de gasógeno.

Los taxis con gasógeno disfrutarán del 50 por 100 de los cupos antes mencionados.

No se admitirán nuevas altas y las sustituciones de vehículos deteriorados serán necesariamente por otros de potencia más reducida.

Las Juntas revisarán las tarjetas de esta clase (de Médicos) retirando las que correspondan a vehículos de peso superior a 750 kilogramos que serán recogidas y remitidas a la Comisaría de Carburantes.

Tarjetas clase «G» (camiones).—Dadas las reducidas disponibilidades de gas oil, en los camiones que consumen este producto, quedará reducido el cupo que actualmente disfrutan en un 50 por 100 quedando subsistente lo señalado por la circular núm. 28 para los camiones que consumen gasolina.

No se admitirán nuevas altas de camionetas de camiones que no estén previstos degasógenos, excepto en el caso de tratarse de una sustitución de vehículo, debiéndose precintar el sustituido, pero la Comisaría no concederá cupos especiales para traslados de estos vehículos, lo que deberá realizarse con cargo al cupo del que estaba en circulación.

Tarjetas clase «H» (lineas de viajeros).—El cupo asignado a estas tarjetas en cada provincia, se reducirá en el 50 por 100 quedando facultadas las Juntas para hacer la distribución del cupo global, dando preferencia a las líneas que transportan correspondencia.

Esta reducción no afectará a las líneas de viajeros con vehículos provistos de gasógenos, advirtiéndose a los restantes transportistas o empresas poseedoras de vehículos sin gasógenos, que cesará el suministro de carburantes para los mismos de no tener instalado gasógenos en 1.º de Febrero.

Tarjetas clases «I» (usos industriales).—Las industrias con tarjetas clase «I» que utilicen gas-oil, deberán adoptar las medidas necesarias para sustituir este combustible por otro de producción nacional y para los motores de combustión interna, utilizando gas-oil se estudiará la forma de sustituirlos por motores eléctricos, aunque ello representa un mayor gasto en la instalación.

Los cupos de estas tarjetas para gas-oil, debido a la insuficiencia actual de este producto, se reducirán en un 50 por 100 sobre la cantidad entregada en Diciembre. Se exceptúan aquellas industrias en las que la paralización de los motores ponga en peligro su futura utilización, así como en agotamiento de agua en las instalaciones mineras y los que afectan a explotaciones de carbón.

Las tarjetas «I» de gasolina, continúan como actualmente.

Soria 29 de Diciembre de 1941.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

3128

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

Llegada la época de llena de matrices correspondiente a los documentos cobratorios de esta

Administración, y con el fin de que no se repita, como en años anteriores, al entorpecimiento de este importante servicio, esta dependencia hace saber a los distintos municipios que integran la provincia, las siguientes instrucciones:

Primera. La llena de matrices se efectuará en el plazo improrrogable de tres días, a contar del recibo de los impresos correspondientes. El Ayuntamiento que no cumpla lo establecido dentro del plazo señalado, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 81 del vigente reglamento de Territorial por entorpecimiento de la cobranza de la contribución correspondiente.

Una vez extendidas aquéllas, las remitirán seguidamente a esta oficina, debidamente cosidas por separado, es decir los anuales por un lado, etc.

Las listas que se les remitan para que sirva de antecedentes para la llena, la remitirán en unión de los recibos.

Segunda. Por esta oficina se hará entrega a Sres. Agentes, debidamente matriculados, de los pueblos que previamente les hayan conferido su autorización para la llena de matrices. Los que hasta la fecha no lo hayan hecho se abstendrán de acudir a esta Administración para que se les entregue a citados señores los impresos correspondientes, sino que los llenarán ellos mismos sin excusa ni pretexto alguno.

Confía esta Administración a que los Ayuntamientos se darán cuenta de la importancia del servicio antes expuesto, y así no darán lugar a la imposición de sanción alguna, pues caso contrario se les advierte que incurrirán en la multa correspondiente, que les será exigida inexcusablemente.

Soria 27 de Diciembre de 1941.—El Administrador interino, G. Valencia.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, P. S. Juan Marco. 3117

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA
DE SORIA

*Padrón municipal de habitantes.—Circular
a los Alcaldes*

Ante la inminencia de la fecha 31 de Diciembre, con referencia a la que los Ayuntamientos han de proceder a rectificar en su rectificación anual correspondiente el padrón municipal de habitantes, esta Jefatura a todos se lo recuerda por la presente circular, haciéndoles a su propósito las advertencias siguientes:

Primera. Que no debe ser obstáculo en manera alguna para practicar la rectificación en la forma acostumbrada, el que todavía no haya sido aprobado ninguno de los padrones municipales

copiados del Censo de población, efectuado en 31 de Diciembre de 1940. El no haberse concluido todavía por parte de algunas provincias el servicio de correlación de transeuntes que ha de reflejarse en dicho padrón a través de esta rectificación y el no estar todavía concluida aunque si muy avanzada y a punto de terminar la aprobación de cifras de los Censos según irán viendo los Ayuntamientos por las relaciones que van publicándose en el *Boletín oficial*, ha sido la causa del retraso, y una vez que se concluyere la aprobación de cifras, muy en breve se publicará una circular con instrucciones para la aprobación del padrón de 31 de Diciembre de 1940.

Segunda. Que para aplicación a la rectificación que ha de practicarse, sin confusión alguna con el padrón que ha de llevar tramitación independiente, han de tenerse en cuenta los preceptos de la vigente ley Municipal y reglamentarios de su aplicación, así como las normas emanadas de esta Sección provincial de las que recuerdo la circular inserta en el *Boletín oficial* de 30 de Diciembre de 1939, en cuyo número 2.º, se recuerdan los expresados preceptos de aplicación.

Tercera. Viniendo consiguiéndose por lo que a este servicio y provincia se refiere una aceptable perfección, espera esta Jefatura que ha de proseguirse consiguiendo la máxima exactitud y puntualidad, en la que deben esmerarse cuantos al mismo contribuyan, considerando que se trata de un servicio del máximo interés por ser base y referencia de innumerables más, y que dada la proximidad del Censo interesa sobremanera conservar exacto.

Esta Jefatura, al hacer esta advertencia general, reitera en los Ayuntamientos la confianza que siempre les ha expresado y ha visto atendida.

Soria 27 de Diciembre de 1941.—El Jefe provincial de Estadística, César de Riego. 3123

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección de electricidad

Visto el expediente incoado en virtud de solicitud de D. Jerónimo Gómez Molinero, industrial propietario de la Central eléctrica La Magdalena, que abastece a los pueblos de Alcozar, Bocigas de Perales, Castillejo de Robledo, Langa, Valdanzo, Velilla de San Esteban, Zayas de Torre y Rejas, para la aprobación de tarifas de mínimo de consumo por contador:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas y por la Cámara ofi-

cial de la Propiedad urbana, no se oponen a la implantación de la referida tarifa;

Resultando que el Ayuntamiento de Langa de Duero ha informado desfavorablemente por juzgarlas excesivas;

Considerando esta Delegación de Industria que el establecimiento de la modalidad de tarifa de mínimo de consumo viene justificando por la conveniencia de asegurar fondos de ingreso regular para sufragar los gastos generales y de amortización proporcionalmente muy crecidos, dada la reducida potencia de las instalaciones;

Considerando que la modalidad y cuantía de la tarifa que se solicita se halla establecida como norma frecuente en el abastecimiento eléctrico de muchas localidades de la provincia;

Considerando que el artículo 83 del vigente reglamento de 3 de Diciembre de 1933 fija los límites admisibles de consumo mínimos por contador y que dichos límites no son sobrepasados ni alcanzados por la tarifa en tramitación;

Considerando la favorable información de la Jefatura de Obras públicas y de la Cámara oficial de la Propiedad urbana,

Esta Delegación de Industria informa favorablemente la aprobación de la tarifa de mínimo de consumo por contador, debiéndose respetar por la empresa los contratos existentes hasta su terminación legal.

Soria 19 de Diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso.—Conforme: El Gobernador civil, Remigio Sánchez.

Tarifas que se aprueban

Mínimo de consumo según la capacidad del contador

	Pesetas
Contador de 3 amperios.....	4 50
Idem de 5 id.	7 50
Idem de 10 id.	15

Impuestos de cuenta del abonado.

Tarifas anteriores

A tanto alzado

Lámpara de 10 watios al mes.....	1 80
Idem de 15 id., al id.	2 25
Idem de 25 id., al id. ..	2 75

Impuestos de cuenta del abonado.

Don José Muñoz Repiso, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

Certifico: Que las preinsertas tarifas son las que D. Jerónimo Gómez Molinero tiene derecho a aplicar en el suministro eléctrico a los pueblos de Alcozar, Bocigas de Perales, Castillejo de Robledo, Langa, Valdanzo, Velilla de San Esteban, Zayas de Torre y Rejas.

Soria 23 de Diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso. 3130

1.—Derechos de inserción 34 pesetas.

Sección de electricidad

Visto el expediente incoado a instancia de don Gaspar Martínez, industrial propietario de la empresa Central de La Losa, que suministra energía eléctrica al pueblo de Villarijo para la aprobación de tarifas de alumbrado a tanto alzado.

Resultando que la Cámara oficial de la propiedad urbana ha expresado en reglamentario informe su conformidad;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas no ha emitido informe alguno por no poseer antecedentes sobre la concesión;

Resultando que el Ayuntamiento de Villarijo no ha informado dentro del plazo reglamentario de treinta días y que por lo tanto su opinión debe conceptuarse como favorable;

Considerando que las tarifas cuya aprobación se solicita no son excesivas, comparativamente a los tipos corrientes de abono a tanto alzado para otras empresas y pueblos de la provincia vista la anterior información en su conjunto favorable y vistos los artículos 82 y 83 del reglamento de 3 de Diciembre de 1933, esta Delegación de Industria estima que debe ser aprobada la solicitud de D. Gaspar Martínez, e informa a V. E. en este sentido.

Soria 23 de Diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso.—Conforme: El Gobernador civil, Remigio Sánchez.

Tarifas que se aprueban

	Pesetas
Lámpara de 10 watos al mes.....	2 50
Idem de 15 id., al id.....	3
Idem de 25 id., al id.....	3 75
Idem de 50 id., al id.....	4 50

Don. José Muñoz Repiso, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

Certifico: Que las preinsertas tarifas son las que la empresa La Losa de D. Gaspar Martínez tiene derecho a aplicar en el suministro a Villarijo.

Soria 23 de Diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso. 3129
2.—Derechos de inserción 22 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA

Por disposición del Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 915 estereos de leñas, reunidas en 370 pilas; en el tramo 3.º, del cuartel E, de la sección 5.ª del monte Pinar Grande (segundo lote de susodicha sección).

El tipo de tasación es de 9.157'70 pesetas.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce horas de la mañana, el siguiente día al que terminen los veinte hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones irán reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas.

Para optar a la subasta se depositará el 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 26 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, J. Carrera.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula núm, de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna clausula).

(Fecha y firma del proponente).

3.—Derechos de inserción 20 pesetas.

BUITRAGO

2998

Disponiendo el Pósito de este distrito, en poder del Servicio Nacional de la cantidad de 10.690'34 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que en el término de diez días puedan solicitar cuantas personas deseen obtener préstamos, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Buitrago 17 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Eusebio Laseca.

MATANZA DE SORIA

3136

En cumplimiento y con sujeción a los preceptos del reglamento de Pósitos, se anuncia la distribución de 3.476'14 pesetas, que dispone el Pósito de esta villa, a fin de que los que deseen obtener préstamos, los soliciten de esta Alcaldía en los diez días siguientes a la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matanza de Soria 29 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Pantaleón Camarero.